

ANEXO I: REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

REGLA 1 - DEFINICIONES BÁSICAS

A los efectos de este Anexo, los términos correspondientes se definen de la siguiente manera:

Hidrocarburos: El petróleo en todas sus manifestaciones, incluyendo los crudos de petróleo, fuel-oil, fangos, residuos petrolíferos y productos de refinación (con exclusión de los productos petroquímicos sujetos al Anexo II).

Mezcla oleosa: Cualquier mezcla que contenga hidrocarburos.

Combustible líquido: Todo hidrocarburo utilizado como combustible para la maquinaria propulsora y auxiliar del buque en que se transporta.

Petrolero / Buque de carga combinado: Buque construido o adaptado para transportar principalmente hidrocarburos a granel en sus espacios de carga; este término comprende los buques de carga combinados y los buques-tanque químicos cuando transportan hidrocarburos. El buque de carga combinado es todo petrolero proyectado para transportar indistintamente hidrocarburos o cargamentos sólidos a granel.

Buque nuevo: Aquel cuyo contrato se formaliza después del 31/12/1975; o cuya quilla se coloca después del 30/06/1976; o cuya entrega es posterior al 31/12/1979. También aplica a buques que hayan sufrido una "transformación importante" en esas fechas.

Buque existente: Un buque que no es un buque nuevo.

Transformación importante: Toda transformación en un buque existente que altere considerablemente sus dimensiones o capacidad de transporte, que prolongue su vida útil, o que se efectúe para cumplir con las Reglas 13F o 13G.

Tierra más próxima: Significa desde la línea de base a partir de la cual queda establecido el mar territorial del territorio de que se trate (existe una excepción detallada de coordenadas geográficas específicas para delimitar el concepto en la costa nordeste de Australia).

Régimen instantáneo de descarga: Caudal de descarga de hidrocarburos en litros por hora, en cualquier instante, dividido por la velocidad del buque en nudos en ese mismo instante. Expresado formalmente: $R = Q / V$.

Tanques: Todo espacio cerrado de la estructura permanente del buque proyectado para el transporte de líquidos a granel. Se clasifican en:

- **Tanque lateral:** Cualquier tanque adyacente al forro exterior en los costados.
- **Tanque central:** Cualquier tanque situado del lado interior de un mamparo longitudinal.
- **Tanque de decantación:** Destinado específicamente a recoger residuos, aguas de lavado y otras mezclas oleosas.

Lastre limpio: Lastre en un tanque previamente limpiado del que su efluente, al descargarse en aguas calmas, no produce rastros visibles de hidrocarburos, fangos o emulsiones en la superficie.

Lastre separado: Agua introducida en un tanque permanentemente destinado a lastre o a cargamentos que no sean hidrocarburos ni sustancias nocivas, completamente separado de los sistemas de carga.

Medidas del buque:

- **Eslora:** 96% de la eslora total en una flotación situada al 85% del puntal mínimo de trazado, o la medida desde el canto de la roda hasta el eje de la mecha del timón, si esta fuera mayor.
- **Peso muerto:** Diferencia expresada en toneladas métricas entre el desplazamiento de un buque en agua de densidad igual a 1,025, según la flotación en carga correspondiente al franco bordo asignado de verano, y el peso del buque vacío.
- **Peso del buque vacío:** Desplazamiento de un buque expresado en toneladas métricas sin carga, combustible, aceite lubricante, agua de lastre, agua dulce, agua de alimentación de calderas en los tanques ni provisiones de consumo, y sin pasajeros, tripulantes ni efectos de unos y otros.
- **Permeabilidad:** Relación entre el volumen de ese espacio que se supone ocupado por agua y su volumen total.

ANEXO IV: CONTAMINACIÓN POR AGUAS SUCIAS

REGLA 1 - DEFINICIONES

A los efectos de este Anexo:

Buque nuevo: Un buque cuyo contrato de construcción o colocación de quilla sea efectuada en la fecha de entrada en vigor de este Anexo o posteriormente, o un buque entregado tres años o más después de dicha fecha. (Buque existente es el que no es nuevo).

Aguas sucias: Abarcan taxativamente los siguientes elementos de desecho:

- Desagües de inodoros, urinarios y tazas de WC.
- Desagües de cámaras de servicios médicos (hospitales, dispensarios, etc.) a través de lavabos, tazas y conductos situados en estos espacios.
- Desagües de espacios con animales vivos.
- Otras aguas residuales si se mezclan con las anteriores.

Tanque de retención: Tanque utilizado para recoger y almacenar aguas sucias de forma regulada.

ANEXO V: CONTAMINACIÓN POR BASURAS (COMPLETO)

REGLA 1 Y 2 - DEFINICIONES Y APLICACIÓN

Basuras: Toda clase de restos de víveres (salvo pescado fresco y cualesquiera porciones del mismo) y los residuos de faenas domésticas y del trabajo rutinario del buque en condiciones normales de servicio, los cuales suelen eliminarse continua o periódicamente. No incluye sustancias enumeradas en otros anexos de este Convenio.

Aplicación: A menos que se prescriba expresamente otra cosa, las disposiciones del presente Anexo se aplicarán de forma obligatoria a todos los buques.

REGLA 3 - DESCARGA FUERA DE ZONAS ESPECIALES

PROHIBICIÓN ABSOLUTA

Está totalmente prohibido echar al mar toda materia plástica (incluyendo cabullería, redes sintéticas de pesca y bolsas de plástico para la basura).

Límites mínimos de distancia permitidos desde la tierra más próxima:

TIPO DE RESIDUO / BASURA	PRESCRIPCIÓN DE DISTANCIA MÍNIMA	CONDICIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA
Tablas, forros de estiba y materiales de embalaje	≥ 25 MILLAS MARINAS	Sujeto a que sean materiales que puedan flotar.
Restos de comidas, papel, trapos, vidrios, metales, botellas, loza y similares	≥ 12 MILLAS MARINAS	Residuos en su estado natural de desecho.
Restos anteriores desmenuzados o triturados	≥ 3 MILLAS MARINAS	Deben haber pasado por un desmenuzador y pasar por una criba con mallas no mayores de 25 mm.

Nota sobre Mezclas: Si las basuras están mezcladas con otros residuos para los que rijan distintas prescripciones de eliminación o descarga, se aplicará de forma estricta la prescripción más rigurosa.

REGLA 4 - PLATAFORMAS FIJAS O FLOTANTES

Se prohíbe echar al mar cualesquiera materias reguladas por el presente Anexo desde plataformas de exploración y explotación del fondo marino, así como desde cualquier buque atracado a ellas o situado a menos de 500 metros de distancia de las mismas.

Excepción: Se permite arrojar restos de comida triturados (criba con malla no mayor de 25 mm) solo si la plataforma está situada a más de 12 millas de la tierra más próxima.

REGLA 5 - ZONAS ESPECIALES

A los efectos del presente Anexo, las zonas especiales son: **el Mar Mediterráneo, Mar Báltico, Mar Negro, Mar Rojo, la zona de los Golfos, Mar del Norte, Antártico y la región del Gran Caribe (incluido el Golfo de México y el Mar Caribe).**

PROHIBICIÓN ABSOLUTA EN ZONAS ESPECIALES

Queda prohibido arrojar al mar materias plásticas y todas las demás basuras (incluyendo papel, vidrio, metal, trapos, tablas, loza doméstica y embalajes).

Distancias para restos de comida: Solo podrán desecharse a un mínimo de 12 millas marinas de la tierra más próxima. Como única excepción en la región del Gran Caribe, se permite a un mínimo de 3 millas si previamente han sido pasados por un triturador (malla no mayor de 25 mm).

Norma Especial para el Antártico: Los Gobiernos comprobarán que todos los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón, antes de entrar en la zona del Antártico, tienen capacidad suficiente para retener a bordo todas las basuras mientras operen en la zona, y han concertado acuerdos para descargar dichas basuras en una instalación de recepción al salir de la zona, asegurando los puertos de base la recepción sin demoras.

REGLA 6 - EXCEPCIONES

Las prohibiciones de las Reglas 3, 4 y 5 del presente Anexo no se aplicarán en caso de:

- a) La eliminación de basuras de un buque cuando ello sea necesario para proteger la seguridad del buque y de las personas a bordo o salvar vidas en el mar.
- b) El derrame resultante de averías sufridas por el buque o sus equipos, siempre que antes y después de la avería se hubieran tomado precauciones razonables para reducirlo al mínimo.
- c) La pérdida accidental de redes de pesca de fibra sintética, siempre que se hubieran tomado precauciones razonables para impedir tal pérdida.

REGLA 7 - INSTALACIONES Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN

Los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales de carga se establezcan instalaciones y servicios de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques no tengan que sufrir demoras innecesarias, notificando a la OMI las instalaciones inadecuadas.

REGLA 8 - SUPERVISIÓN DE LAS PRESCRIPCIONES OPERACIONALES POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO

Un buque que esté en un puerto de otra Parte está sujeto a inspección por funcionarios debidamente autorizados en lo que concierne a las prescripciones operacionales, cuando existan "claros indicios" para suponer que el capitán y la tripulación no están familiarizados con los procedimientos esenciales de a bordo relativos a la prevención de la contaminación por basuras. Se puede retener al buque hasta que se solucione la situación.

REGLA 9 - RÓTULOS, PLANES DE GESTIÓN Y REGISTRO

- **Rótulos informativos:** Son obligatorios en todo buque de eslora igual o superior a 12 metros. Se redactarán en el idioma oficial de la tripulación y, en viajes internacionales, obligatoriamente en inglés o francés.
- **Plan de Gestión de Basuras:** Obligatorio para todo buque de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas o autorizado a transportar 15 personas o más. Incluye procedimientos escritos para la recogida, almacenamiento, tratamiento y evacuación de basuras, incluyendo la manera de utilizar el equipo de a bordo, designando a la persona encargada de su cumplimiento.
- **Libro Registro de Basuras:** Obligatorio para todo buque de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas, buques autorizados a transportar 15 o más personas que realicen viajes internacionales, y todas las plataformas fijas o flotantes.
 - Todas las operaciones de descarga o incineración se anotarán y llevarán la firma de un oficial en la fecha en que se realizó.
 - Cuando se complete una página del libro, el capitán del buque la firmará. Las anotaciones se harán en el idioma oficial de abanderamiento y en inglés o francés.

- Cada anotación incluirá la fecha, hora, situación del buque, descripción de las basuras y cantidad estimada de basuras incineradas o descargadas.
- El libro se conservará a bordo en un lugar que permita su inspección en tiempo razonable y se mantendrá durante un **período de 2 años** después de la última anotación.
- En casos de eliminación, derrame o pérdida accidental (Regla 6), se anotarán en el libro las circunstancias y motivos de la descarga. Las autoridades competentes (ej. Policía Portuaria) pueden inspeccionarlo y exigir copias certificadas.
- **Exenciones:** La Administración podrá eximir de las prescripciones relativas al libro registro de basuras a buques que realicen viajes de una hora como máximo que estén autorizados a transportar 15 personas o más, y a las plataformas fijas o flotantes dedicadas a la exploración y explotación del fondo marino.

Texto transcrito de forma íntegra y fidedigna según el temario aportado para la Policía Portuaria. MARPOL 73/78.